

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunican el embargo de un vehículo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)
Auto de Sustanciación No. 169 / Rad. 034-2013-00246-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca los oficios de embargo del vehículo propiedad del demandado, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta procedente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR los oficios de embargo ordenados en el Auto No. 1572 del 6 de junio de 2013 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

LOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunican el decomiso de un vehículo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)
Auto de Sustanciación No. 170 / Rad. 026-2016-00749-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca los oficios de decomiso del vehículo propiedad del demandado, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta procedente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR los oficios de decomiso ordenados en el Auto No. 2898 del 13 de diciembre de 2016 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de expedirse las órdenes de pago a favor de la parte demandante, siendo procedente resolver la solicitud de terminación que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 158/ Rad. 003-2017-00449-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se emitieron las órdenes de pago correspondientes para poder continuar con el trámite de solicitud de terminación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionado a la entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por las partes para que se proceda con la solicitud de terminación.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejara a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO contra LILIA DEICY OBREGON FUTURO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada dentro del proceso adelantado por MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR contra LILIA DEICY OBREGON MORENO con radicación 2016-00110-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 157/ Rad. 033-2012-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada FIORELA JIMENEZ CASTRILLON identificado con CC. No. 29.121.430, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 166/ Rad. 007-2008-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO del bien mueble automotor distinguido con las Placas BXG-40B registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pradera, propiedad del demandado VICTOR MARIO GARCES BUSTAMANTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.494.189.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO del bien mueble automotor distinguido con las Placas VBG-082 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cali, propiedad del demandado VICTOR MARIO GARCES BUSTAMANTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.494.189.

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a la entidad anteriormente citada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sírvese proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 188
Rad. 016-2016-00464-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **RAMIRO VALENCIA ROJAS**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sírvese proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 189
Rad. 006-2015-00648-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JAIME ALBERTO VELASCO BURBANO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sirvase proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 187
Rad. 019-2015-00661-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **WILLIAM FERNANDO VERGARA GARCIA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

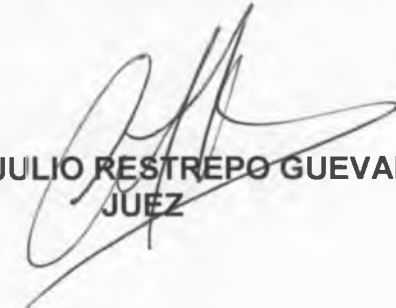
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

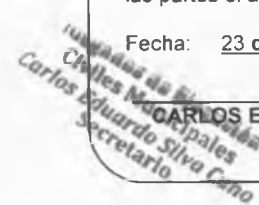
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali. veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 150
Rad. 019-2017-00087-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 53) \$4.608.000 y costas (fl 53) \$170.356 cuya suma asciende a \$4.778.356 y se han realizado abonos por valor de \$2.267.340.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 1.322.964.00**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002301877	11/12/2018	\$459.483,00
469030002301880	11/12/2018	\$134.666,00
469030002301882	11/12/2018	\$134.666,00
469030002301885	11/12/2018	\$134.666,00
469030002301887	11/12/2018	\$459.483,00
TOTAL		\$1.322.964,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 161
Rad. 030-2016-00788-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.70) \$36.096.115 y costas (fl. 59) \$1.750.000 cuya suma asciende a \$37.846.115 y se han realizado abonos por valor de \$6.949.829.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.864.508, los títulos judiciales por hasta por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$13.809.430.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002114951	19/10/2017	\$1.865.819,00	469030002114955	19/10/2017	\$712.600,00
469030002114952	19/10/2017	\$1.865.819,00	469030002114956	19/10/2017	\$1.865.819,00
469030002114953	19/10/2017	\$1.901.916,00	469030002114957	19/10/2017	\$1.865.819,00
469030002114954	19/10/2017	\$1.865.819,00	469030002114959	19/10/2017	\$1.865.819,00
Total			\$13.809.430,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 194
Rad. 023-2015-01287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora informa que realizo la inscripción del embargo al demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 197
Rad. 018-2014-00625-00

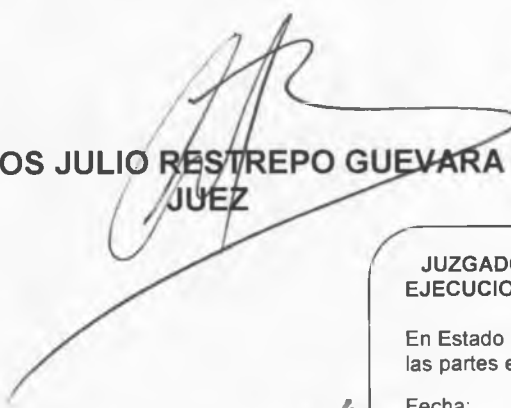
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora informa que realizo la inscripción de embargo a las mesadas pensionales, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

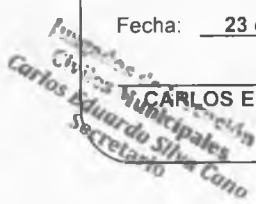
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 159
Rad. 028-2012-00873-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 200) \$51.294.424 y costas (fl 181) \$2.315.668 cuya suma asciende a \$53.610.092, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS NIT 890.304.581-2**, los cuales pueden ser reclamados por su apoderada judicial facultado Dr(a). **MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.905.331, los títulos judiciales por hasta por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$ 34.045.600.00**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002293723	27/11/2018	\$866.531,00	469030002293741	27/11/2018	\$978.394,00
469030002293724	27/11/2018	\$983.860,00	469030002293742	27/11/2018	\$978.394,00
469030002293725	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293743	27/11/2018	\$978.394,00
469030002293726	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293744	27/11/2018	\$978.394,00
469030002293727	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293745	27/11/2018	\$978.394,00
469030002293728	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293746	27/11/2018	\$978.394,00
469030002293729	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293747	27/11/2018	\$978.394,00
469030002293730	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293748	27/11/2018	\$1.058.427,00
469030002293731	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293749	27/11/2018	\$1.018.411,00
469030002293732	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293750	27/11/2018	\$1.018.411,00

469030002293733	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293751	27/11/2018	\$1.018.411,00
469030002293734	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293752	27/11/2018	\$1.018.411,00
469030002293735	27/11/2018	\$925.196,00	469030002293753	27/11/2018	\$1.018.411,00
469030002293736	27/11/2018	\$1.031.593,00	469030002293754	27/11/2018	\$1.018.411,00
469030002293737	27/11/2018	\$978.394,00	469030002293755	27/11/2018	\$1.018.411,00
469030002293738	27/11/2018	\$978.394,00	469030002293756	27/11/2018	\$1.018.411,00
469030002293739	27/11/2018	\$978.394,00	469030002310064	02/01/2019	\$1.018.411,00
469030002293740	27/11/2018	\$978.394,00	TOTAL		\$34.045.600,00

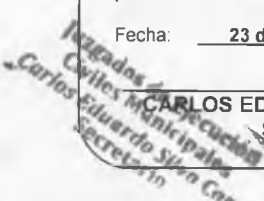
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 028-2012-00873-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

14

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 160
Rad. 012-2017-00335-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 39) \$10.612.561.67 y costas (fl 26) \$570.000.00 cuya suma asciende a \$11.182.561.67, y se han realizado abonos por valor de \$412.315, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATROCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$ 412.315.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ELIECER ESCOBAR JIMENEZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.717, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 226.955.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002298096	05/12/2018	\$47.780,00
469030002298100	05/12/2018	\$59.725,00
469030002298101	05/12/2018	\$47.780,00
469030002298103	05/12/2018	\$47.780,00
469030002298104	05/12/2018	\$23.890,00
Total		\$226.955,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvasse proveer, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 190

Rad. 032-2012-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG aporta cesión de crédito; de la revisión al expediente, se encuentra que a la fecha no se ha allegado la subrogación por la parte actora, por lo que previo a resolver se requerirá a los interesados para que aporten el documento en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvasse proveer, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 191
Rad. 009-2014-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG aporta cesión de crédito; de la revisión al expediente, se encuentra que a la fecha no se ha allegado la subrogación por la parte actora, por lo que previo a resolver se requerirá a los interesados para que aporten el documento en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 182
Rad. 026-2015-00811-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **NELSON VICTOR MURILLO ROBLES**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la Dra. **LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sirvase proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 183
Rad. 033-2013-00138-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARTHA LUCIA GARCIA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **CREAR PAÍS S.A.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 181
Rad. 030-2008-00009-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **CREAR PAÍS S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CREAR PAÍS S.A.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **GERARDO ORTIZ SANCHEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **CREAR PAÍS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sirvase proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 185
Rad. 029-2014-00993-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **PASION S.A.S. CAROLINA ORTEGA GUERRERO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

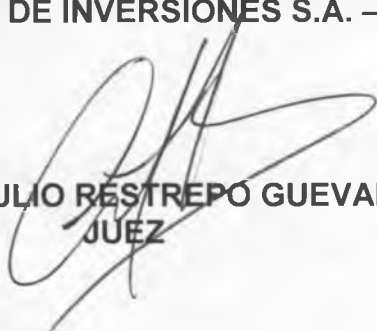
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sirvase proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 184

Rad. 010-2014-00628-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MAURICIO JOSE OLMOS CORTES**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **CREAR PAÍS S.A.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 194
Rad. 023-2005-00726-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **CREAR PAÍS S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CREAR PAÍS S.A.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARLENY MOSQUERA CANTERO** y **JOSE LEONEL SALAZAR PICO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **CREAR PAÍS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓ N DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 186
Rad. 029-2014-00727-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **BENJAMIN BELLO GARZON E HIJOS S.A.S, BENJAMIN BELLO GARZON, DIEGO BELLO VASQUEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

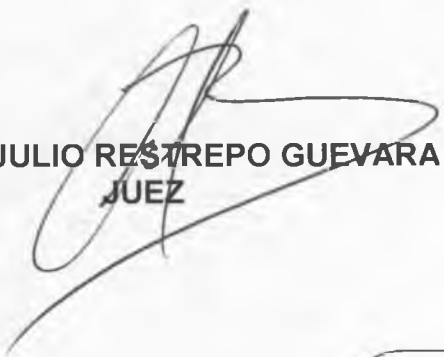
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 167

Rad. 034-2017-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando que el mismo es un DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "*avalúo y pago de productos*" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito o el avalúo catastral incrementado en un 50% y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a ninguna de las dos condiciones previamente mencionadas, se negara la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de ENERO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 163
Rad. 034-2015-00905-00

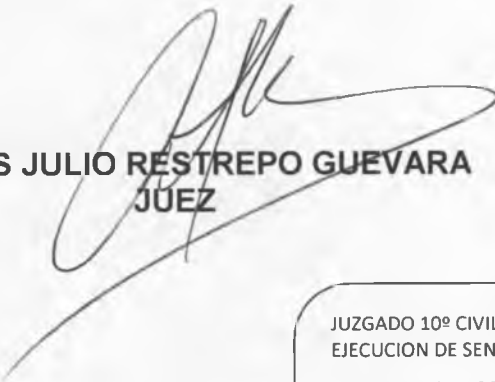
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando en los depósitos judiciales que se relacionaran en los dos folios siguientes a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Eccelesia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiún (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 162

Rad. 012-2015-00611-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

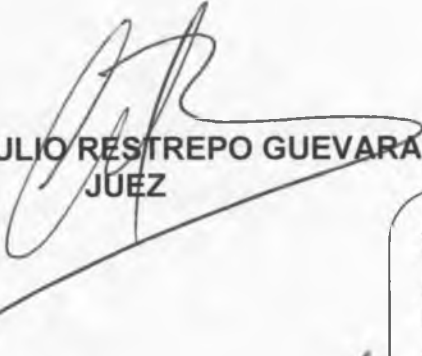
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia pasar a despacho para proceder a pagar títulos y posterior terminación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 195

Rad. 010-2017-00192-00

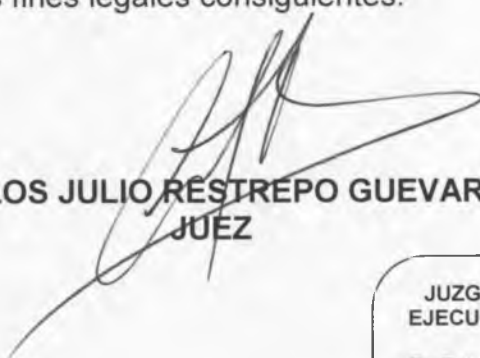
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

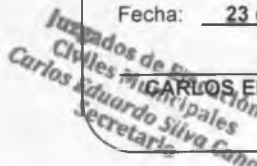
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, demandada, aporta comprobante de abonos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 196
Rad. 005-2017-00151-00

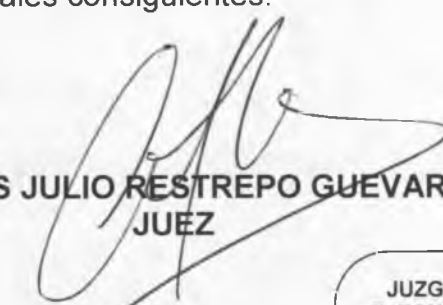
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, informa que la parte demandada realizo unos abonos, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

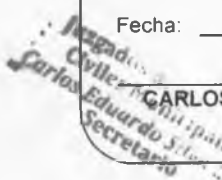
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5110 del 14 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 164 / Rad. 005-2015-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 5110 de fecha 14 de diciembre de 2018, que negó la solicitud de requerir a la parte demandante para que informe sobre el pago de la obligación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 5110 de fecha 14 de diciembre de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5095 del 13 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 165 / Rad. 007-2008-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 5095 de fecha 13 de diciembre de 2018, que negó la solicitud de oficiar a la EPS COMFENALCO para que informe datos del empleador del demandado; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5095 de fecha 13 de diciembre de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvasse proveer, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 192
Rad. 022-2012-00837-00

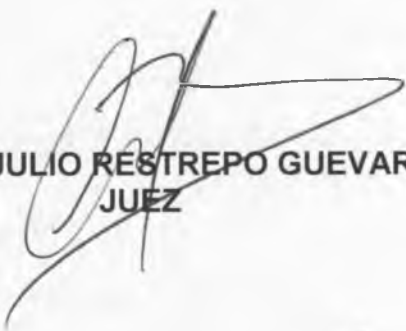
De acuerdo con el informe que antecede, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG aporta cesión de crédito; de la revisión al expediente, se encuentra que a la fecha no se ha allegado la subrogación por la parte actora, por lo que previo a resolver se requerirá a los interesados para que aporten el documento en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32
7

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 193

Rad. 009-2013-00986-00

De acuerdo con el informe que antecede, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG aporta cesión de crédito; de la revisión al expediente, se encuentra que a la fecha no se ha allegado la subrogación por la parte actora, por lo que previo a resolver se requerirá a los interesados para que aporten el documento en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

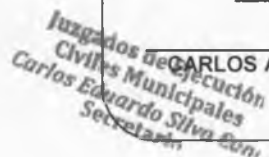
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 172 / Rad. 033-2013-00031-00

De acuerdo al informe que antecede y dado que el proceso se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el Despacho procedió a verificar en la página web del Banco Agrario, encontrando que existen depósitos judiciales a favor de la parte demandada y pendientes por pagar, razón por la cual procederá a ordenar su pago en la cantidad que corresponda.

Vale la pena advertir, que los depósitos judiciales no habían sido ordenados dado que hasta la fecha el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicado 006-2012-00658-00, no había informado de los remanentes que dejó a disposición de este expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) pague a la parte demandada DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN identificada con C.C. No. 31.207.381, los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299932	07/12/2018	\$ 746 685,00
469030002299933	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299934	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299935	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299936	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299937	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299938	07/12/2018	\$ 1 686.846,00
469030002299939	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299940	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299941	07/12/2018	\$ 3 034.855,00
469030002299987	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299988	07/12/2018	\$ 3 034.855,00
469030002299989	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299990	07/12/2018	\$ 3 034.855,00
469030002299991	07/12/2018	\$ 1 686.846,00
469030002299992	07/12/2018	\$ 3 034.855,00
469030002299993	07/12/2018	\$ 789.573,00
469030002299994	07/12/2018	\$ 821.871,00
469030002299995	07/12/2018	\$ 3 158.904,00
469030002299996	07/12/2018	\$ 3 158.904,00
469030002299999	07/12/2018	\$ 821.871,00
469030002300000	07/12/2018	\$ 3 158.904,00
469030002300001	07/12/2018	\$ 821.871,00

469030002300002	07/12/2018	\$ 3 158 904,00
469030002300003	07/12/2018	\$ 821.871,00
469030002300004	07/12/2018	\$ 821.871,00
469030002300005	07/12/2018	\$ 1 755 842,00
469030002300006	07/12/2018	\$ 821.871,00
469030002300007	07/12/2018	\$ 821.871,00
469030002300008	07/12/2018	\$ 821.871,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
033-2013-00031-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

34

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 162
Rad. 018-2015-00784-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque los relacionados en la solicitud, no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando de los abonos realizados por el demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 168/ Rad. 026-2011-00050-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa de los abonos realizados por el demandado para el pago de la obligación, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

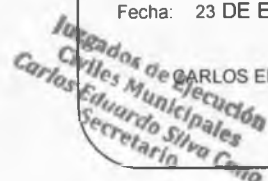

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria